

PAGINA	ADMINISTRACION LOCAL	PAGINA
	de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites brutos de soja, girasol, germen de maíz y cártamo, y la exportación de aceites refinados de soja, girasol, germen de maíz y cártamo.	
7104	Corrección de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», por Orden de 23 de enero de 1973 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.	7078
	MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
	Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado en 20 de enero de 1976 para proveer en propiedad plazas de Facultativos en la Ciudad Sanitaria «Juan Canalejo», de La Coruña.	7079
7105	Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado en 13 de enero de 1976 para proveer en propiedad plazas de Facultativos en la Residencia Sanitaria «Virgen del Lluch», de Palma de Mallorca.	7079
	Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se amplía el Tribunal Provincial que ha de informar en la resolución del concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Cristal», de la Seguridad Social de Orense.	7079
	MINISTERIO DE CULTURA	
	Orden de 28 de octubre de 1977 por la que se crea la Biblioteca pública municipal de Vimianzo (La Coruña).	7079
7105	Orden de 28 de octubre de 1977 por la que se crea la biblioteca pública municipal de Cedeira (La Coruña).	7079
7105	Orden de 20 de febrero de 1978 por la que se designa el Jurado calificador que ha de discernir la adjudicación de los premios del concurso convocado con motivo de la celebración del «Día del Libro».	7079
7105	Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico en la Parroquia de San Martín, en Bezares (Logroño).	7079
7105		7079
	ADMINISTRACION LOCAL	
	Resolución de la Diputación Provincial de Madrid referente a la oposición libre para proveer una plaza de Arquitecto Técnico.	7078
	Resolución de la Diputación Provincial de Madrid referente a la oposición libre para proveer una plaza de Ingeniero Técnico Forestal.	7079
	Resolución de la Diputación Provincial de Madrid referente a la oposición libre para proveer una plaza de Ingeniero Técnico Industrial.	7079
	Resolución de la Diputación Provincial de Orense referente a la oposición restringida para proveer una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola.	7079
	Resolución del Ayuntamiento de Altea (Alicante) referente a la oposición libre para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico Municipal.	7079
7036	Resolución del Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat referente al concurso-oposición para proveer una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola.	7079
	Resolución del Ayuntamiento de Gavá referente a la oposición libre para proveer una plaza de Técnico de Administración General.	7079
7037	Resolución del Ayuntamiento de Gerona referente a las pruebas selectivas restringidas convocadas para proveer en propiedad una plaza de Encargado del Taller Mecánico.	7079
	Resolución del Ayuntamiento de Gijón referente a las oposiciones para proveer dos plazas de Arquitectos Superiores.	7080
7078	Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente a las pruebas selectivas restringidas para el acceso a la plantilla de Topógrafos.	7080
	Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente a las pruebas selectivas restringidas para el acceso al subgrupo de Administrativos de Administración General del personal no en propiedad nombrado por el excelentísimo Ayuntamiento para puestos de Contables con nivel económico asimilado al de dicho subgrupo, adscritos a los servicios económicos (convocatoria número 2).	7080
	Resolución del Ayuntamiento de Puerto Real referente a la oposición convocada para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General.	7080
	Resolución del Ayuntamiento de Rubí (Barcelona) referente a la oposición libre de una plaza de Alguacil-notificador.	7080

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7897

ORDEN de 27 de marzo de 1978 por la que se amplian los plazos establecidos en la Orden de 17 de noviembre de 1977 por la que se dictan las normas para la rectificación del censo electoral de residentes mayores de edad, con referencia a 31 de diciembre de 1977.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

El Real Decreto 134/1978, de 10 de febrero, modifica los plazos establecidos en el Real Decreto 3341/1977, de 31 de diciembre, para la formación de un censo electoral especial de españoles residentes ausentes que viven en el extranjero.

El artículo quinto-uno de este Real Decreto ordena que «Los Ayuntamientos, recibidas las listas del censo electoral especial de residentes ausentes que viven en el extranjero, comprobarán si las personas incluidas en dichas listas figuran ya inscritas en el censo electoral ordinario; si es así, las darán de baja en este censo electoral ordinario»; dado que dicho Real Decreto 134/1978 retrasa las fechas para efectuar estos trabajos de 25 de marzo—5 de abril a 10 de mayo— 20 de mayo de 1978, resulta técnicamente imposible efectuar las necesarias comprobaciones y cotejos entre los citados censos. En consecuencia, y a fin de poder dar cumplimiento a dicho Decreto, es preciso adecuar con-

venientemente los plazos señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de noviembre de 1977 por la que se dictan normas para la rectificación del censo electoral de residentes mayores de edad, con referencia a 31 de diciembre de 1977.

En su virtud, oída la Junta Electoral Central y de conformidad con el criterio de la misma, a propuesta del Ministerio de Economía, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los plazos y términos señalados en los artículos sexto; séptimo, dos; noveno, uno y dos; undécimo, dos, y duodécimo, uno, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de noviembre de 1977 quedan establecidos en la siguiente forma:

- El del artículo sexto será: El 2 de mayo de 1978.
- Los del artículo séptimo, dos, serán:
 - Municipios hasta 50.000 habitantes de derecho según el padrón municipal de 1975: Seis días, del 18 al 23 de mayo.
 - Municipios de más de 50.000 habitantes: Doce días, del 18 al 29 de mayo.
- Los del artículo noveno serán:
 - Noveno, uno: El 12 de junio de 1978.
 - Noveno, dos: El 24 de junio de 1978.
- El del artículo undécimo, dos, será: El 20 de julio de 1978.
- El del artículo duodécimo, uno, será: El 31 de julio de 1978.

Art. 2.º Queda anulado el párrafo cuatro del artículo séptimo de la Orden de Presidencia del Gobierno de 17 de noviembre de 1977.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, Justicia, Hacienda, Interior y Economía; Presidente de la Junta Electoral Central, e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7898

INSTRUMENTO de Aceptación de España de las Enmiendas a los artículos 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 y 32 del Convenio relativo a la Organización Consultiva Marítima Internacional, adoptadas el 17 de octubre de 1974.

PEDRO CORTINA MAURI

Ministro de Asuntos Exteriores de España

Cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española, extendiendo el presente Instrumento de Aceptación por España de las Enmiendas a los artículos 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 y 32 del Convenio relativo a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMCO), adoptadas por la Resolución A.315 (ES. V), de la V Asamblea de la IMCO, con fecha 17 de octubre de 1974.

En fe de lo cual firmo el presente en Madrid a tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

PEDRO CORTINA

ENMIENDAS A LA CONVENCION CONSTITUTIVA DE LA OCMÍ, ADOPTADAS EL 17 DE OCTUBRE DE 1974

La Asamblea,

Considerando que por Resolución A.69 (ES. II) aprobó enmiendas a la Convención constitutiva de la OCMÍ en virtud de las cuales se aumentaba el número de posibles Miembros del Consejo, y que por Resolución A.70 (ES. IV) aprobó enmiendas a esa Convención por las que se aumentaba el número de posibles Miembros del Comité de Seguridad Marítima y se modificaba el procedimiento de elección de éstos;

Considerando con satisfacción que el número de Miembros de la Organización ha aumentado desde que se aprobaron las mencionadas enmiendas;

Considerando la necesidad de garantizar en todo momento que los órganos principales de la Organización sean representativos de la totalidad de los Miembros de ésta y que la representación de los Estados Miembros en el Consejo sea equitativa desde el punto de vista geográfico;

Considerando que por Resolución A.314 (VIII) decidió reunir a un Grupo Especial de Trabajo cuya misión sería estudiar propuestas de enmiendas a la Convención constitutiva de la OCMÍ relativas al número de Miembros y a la composición del Consejo y del Comité de Seguridad Marítima, y preparar las modificaciones que tales enmiendas hicieran necesarias;

Considerando el Informe del Grupo Especial de Trabajo y las recomendaciones hechas por éste acerca de las propuestas de enmiendas a la Convención constitutiva de la OCMÍ;

Considerando que durante el quinto período de sesiones extraordinario de la Asamblea, celebrado en Londres del 16 al 18 de octubre de 1974, aprobó enmiendas a los artículos 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 y 32 de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, los textos de las cuales figuran en el anexo de la presente Resolución;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Convención, determina que las mencionadas enmiendas son de tal naturaleza que todo Miembro que a partir

de aquí declare que no las acepta y que no las haya aceptado en un plazo de doce meses a partir de la fecha de la entrada en vigor de las enmiendas, cesará, a la expiración de dicho plazo, de ser Parte en la Convención;

Pide al Secretario general de la Organización que, de conformidad con el artículo 53 de la Convención constitutiva de la OCMÍ, deposite ante el Secretario general de las Naciones Unidas las enmiendas aprobadas, y que con arreglo al artículo 54 se haga cargo de las declaraciones e instrumentos de aceptación pertinentes;

Invita a los Gobiernos Miembros a que después de recibir del Secretario General de las Naciones Unidas sendas copias de las enmiendas, acepten éstas lo antes posible, manifestando su decisión mediante el envío del oportuno Instrumento de aceptación al Secretario general.

ANEXO

ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

ARTICULO 10

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Todo Miembro asociado tendrá los derechos que la presente Convención reconoce a los Miembros y las obligaciones que les impone, excepto el derecho de voto y el de poder formar parte del Consejo. Con la limitación que antecede, se entenderá que en la presente Convención la palabra «Miembro» incluye a los Miembros asociados, a menos que el contexto indique otra cosa.

ARTICULO 16

El texto actual del párrafo d) queda sustituido por el siguiente:

d) Elegir a los Miembros que han de estar representados en el Consejo de conformidad con el artículo 17.

ARTICULO 17

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Consejo estará integrado por veinticuatro Miembros elegidos por la Asamblea.

ARTICULO 18

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- Seis serán Estados cuyos intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales sean los mayores.
- Seis serán otros Estados cuyos intereses en el comercio marítimo internacional sean los mayores.
- Doce serán Estados no elegidos en virtud de lo dispuesto en los anteriores párrafos a) o b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las regiones geográficas importantes del mundo.

ARTICULO 20

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

a) El Consejo designará a su Presidente y establecerá su propio reglamento, salvo que se estipule otra cosa en cualquier disposición de la presente Convención.

b) Dieciséis Miembros del Consejo constituirán quórum;

c) El Consejo se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para el buen desempeño de sus funciones, por convocatoria de su Presidente o a petición de, por lo menos, cuatro de sus Miembros, con preaviso de un mes. Se reunirá en el lugar que estime conveniente.

ARTICULO 28

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Comité de Seguridad Marítima estará integrado por todos los Miembros.

ARTICULO 31

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Comité de Seguridad Marítima se reunirá, por lo menos, una vez al año. Elegirá anualmente su Mesa y establecerá su Reglamento interior.